

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 0139

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
 DEMANDANTE: MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO  
 DEMANDADO: NATALIA RODRÍGUEZ OROS  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-0083-00  
 ASUNTO: ADMISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Por haber sido subsanada la demanda en los términos establecidos en el proveído del 8 de febrero de 2016 (fol. 43-45), y en consecuencia, reunir la solicitud los requisitos legales, se procederá a su admisión, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente para conocer de la demanda interpuesta.

En atención a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad Electoral, promovida por MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO contra el acto que declaró la elección de NATALIA RODRÍGUEZ OROS como DIPUTADA ELECTA del Departamento del Meta 2016 -2019.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia a la demandada NATALIA RODRÍGUEZ OROS conforme al literal a) del numeral del artículo 277 del CPACA. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 277.

**TERCERO: INFÓRMESE** al notificado que el traslado para contestar la demanda se computara en la forma prevista en los artículos 277, numeral 1, literal f) y 279 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (numeral 2, artículo 277 de la Ley 1437 de 2011).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia a la Agente del Ministerio Público (numeral 3º artículo 277 ibídem).

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado de esta providencia al demandante. (Numeral 4º artículo 277 CPACA).

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., para los fines previstos en esa disposición.

**OCTAVO:** Por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio Web de la Rama Judicial. (Numeral 5 artículo 277 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
SECRETARÍA GENERAL  
Auto anterior se notificó a las partes por anotación e  
V. ANOTACIÓN No. ESTADO No.

16 FEB 2016 000025

SECRETARIO(A)